REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Dos (2) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00056**	00
DEMANDANTE	DEYLLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representado por MARI LUZ MUÑOZ MARTINEZ						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. DIRIGIR la demanda también en contra de la señora MARISOL OSPINA OCAMPO toda vez que según se afirma en la demanda y la prueba documental allegada Protección S.A. le reconoció la calidad de beneficiaria del 50% de la prestación que acá se reclama. En este sentido deberá indicarse el canal digital donde pueden efectuarse la notificación de la litisconsorte vinculada, indicando como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes.

2. ADECUAR el acápite de hechos de la demanda limitándose a enunciar los que sean jurídicamente relevantes y sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, en este sentido se deberán retirar o reformular los hechos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO. Así mismo deberá excluir del acápite de hechos los fundamentos de derecho y apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho, en este punto deberá retirar y/o reformular los hechos DECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO.

PROYECTÓ: J.S.

3. INTEGRAR en un solo escrito la demanda corregida.

4. De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá también remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO portadora de la T.P. No. 198.471 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07dbd094a650fe68a3327b1029a08736a8b9d0124b78825be05efda8ebaa6b1c
Documento generado en 03/03/2021 06:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica